

Recurso de Revisión No: 02005/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: PODER JUDICIAL

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, a treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión número 02005/INFOEM/IP/RR/2016, interpuestos por [REDACTED] en lo sucesivo el Recurrente, en contra de la respuesta emitida por el Poder Judicial, en lo subsecuente El Sujeto Obligado, se procede a dictar la presente resolución.

A N T E C E D E N T E S

Primero. Con fecha cuatro de julio de dos mil dieciséis, el Recurrente presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) ante El Sujeto Obligado, solicitud de información pública, registrada bajo el número de expediente 00288/PJUDICI/IP/2016, mediante la cual solicitó información en el tenor siguiente:

"De octubre de 2015 a la fecha cuantas personas han sido candidatas de suspensión condicional del procedimiento a prueba para personas que presentan abuso y dependencia de sustancias psicoactivas y en que distritos judiciales, con cuantos jueces de control especializados en materia de tratamiento contra el abuso y dependencia de sustancias psicoactivas cuenta el poder judicial del Estado de México y cuánto gana quincenalmente cada uno de estos jueces, además solicito saber si el poder judicial del Estado de México cuenta con alguna área que le dé seguimiento a la implementación de

Recurso de Revisión No: 02005/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: PODER JUDICIAL
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

los Tribunales de Tratamiento contra las Adicciones sobre su eficacia y si lo existe cuál ha sido el resultado?"

(Sic)

Modalidad de entrega: El Recurrente especificó como otro tipo de medio la dirección de correo electrónico [REDACTED]

Segundo. De las constancias que obran en el SAIMEX, se observa que El Sujeto Obligado en fecha seis de julio de dos mil dieciséis emitió respuesta a la solicitud de información pública, como se muestra a continuación:

"Toluca, México a 06 de Julio de 2016

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00288/PJUDICI/IP/2016

En respuesta a la solicitud recibida, con apoyo en el artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, nos permitimos remitir archivo adjunto.

ATENTAMENTE

DR. HERIBERTO BENITO LOPEZ AGUILAR"

(Sic)

Asimismo, se observa que el Sujeto Obligado adjuntó archivo electrónico denominado ANEXO SIP 288-2016.pdf, el cual contiene el oficio: 3013600000/121/2016, suscrito por el Director General de la Administración de los Juzgados del Sistema

Recurso de Revisión No: 02005/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: PODER JUDICIAL
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Penal Acusatorio, omitiendo en este caso su inclusión al ser del conocimiento de las partes.

Tercero. Debido a que el Recurrente consideró que la respuesta emitida por El Sujeto Obligado es desfavorable a su solicitud, en fecha siete de julio de dos mil dieciséis, interpuso el recursos de revisión, el cual fue registrado con el expediente 02005/INFOEM/IP/RR/2016, señalando como:

Acto Impugnado:

"EN FECHA 04 DE JULIO DE 2016 SOLICITE LA SIGUIENTE INFORMACIÓN: *De octubre de 2015 a la fecha cuantas personas han sido candidatas de suspensión condicional del procedimiento a prueba para personas que presentan abuso y dependencia de sustancias psicoactivas y en que distritos judiciales, con cuantos jueces de control especializados en materia de tratamiento contra el abuso y dependencia de sustancias psicoactivas cuenta el poder judicial del Estado de México y cuánto gana quincenalmente cada uno de estos jueces, además solicito saber si el poder judicial del Estado de México cuenta con alguna área que le dé seguimiento a la implementación de los Tribunales de Tratamiento contra las Adicciones sobre su eficacia y si lo existe cuál ha sido el resultado?* EN FECHA 06 DE JULIO DE 2016 RECIBÍ LA RESPUESTA POR PARTE DE ESTA UNIDAD DE INFORMACIÓN, MEDIANTE LA CUAL ME HACE LLEGAR A TRAVÉS DEL SISTEMA SAIMEX, EL OFICIO 3013600000/121/2016, FIRMADO POR EL M. EN D.P.P. LAWRENCE ELISEO SERRANO DOMÍNGUEZ, DIRECTOR GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS JUZGADOS DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO, SIN EMBARGO NO INFORMA EN QUE DISTRITOS JUDICIALES SE HA TRAMITADO LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCEDIMIENTO A PRUEBA PARA PERSONAS QUE PRESENTAN ABUSO Y DEPENDENCIA DE SUSTANCIAS

Recurso de Revisión No: 02005/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: PODER JUDICIAL
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

PSICOACTIVAS DE LOS 40 CANDITATOS QUE REFIERE EN SU OFICIO Y
TAMPOCO ES CLARO EN EL PUNTO NÚMERO 4 DE SU RESPUESTA AL
MENTIONAR QUE EL ÁREA DE SEGUIMIENTO A LA
IMPLEMENTACIÓN DE LOS TTA ES LA OFICINA DEL MGDO. M. EN
D.P.P. PALEMÓN JAIME SALAZAR HERNÁNDEZ. INTEGRANTE DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA, TODA VEZ QUE NO INFORMA CUAL HA
SIDO EL RESULTADO DE ESTA ÁREA ENCARGADA DE DARLE
SEGUIMIENTO, SOBRE LA EFICACIA DE LOS TTA, PRECISAMENTE."

(Sic)

Razones o Motivos de Inconformidad:

"EL OFICIO 3013600000/121/2016, FIRMADO POR EL M. EN D.P.P. LAWRENCE ELISEO SERRANO DOMÍNGUEZ, DIRECTOR GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS JUZGADOS DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO, NO INFORMA EN QUE DISTRITOS JUDICIALES SE HA TRAMITADO LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCEDIMIENTO A PRUEBA PARA PERSONAS QUE PRESENTAN ABUSO Y DEPENDENCIA DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS DE LOS 40 CANDITATOS QUE REFIERE EN SU OFICIO Y TAMPOCO ES CLARO EN EL PUNTO NÚMERO 4 DE SU RESPUESTA AL MENCIONAR QUE EL ÁREA DE SEGUIMIENTO A LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS TTA ES LA OFICINA DEL MGDO. M. EN D.P.P. PALEMÓN JAIME SALAZAR HERNÁNDEZ. INTEGRANTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, TODA VEZ QUE NO INFORMA CUAL HA SIDO EL RESULTADO DE ESTA ÁREA ENCARGADA DE DARLE SEGUIMIENTO, SOBRE LA EFICACIA DE LOS TTA, PRECISAMENTE."

(Sic)

Recurso de Revisión No: 02005/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: PODER JUDICIAL
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Cuarto. El medio de impugnación le fue turnado a la Comisionada Zulema Martínez Sánchez, en términos del arábigo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, asimismo, en fecha trece de julio de dos mil dieciséis, mediante acuerdo de la Comisionada Zulema Martínez Sánchez, se admitió el recurso de revisión en la vía interpuesta, poniéndose a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a su derecho corresponda, a efecto de ofrecer pruebas, informe justificado y presentar alegatos, con fundamento en el artículo 185 fracciones I, II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Quinto. Una vez transcurrido el término legal referido, de las constancias que obran en el sistema electrónico denominado **SAIMEX**, se advierte que en fecha trece de julio de dos mil dieciséis **El Sujeto Obligado** presentó informe justificado, mismo que se determinó poner a disposición del **Recurrente** ya que modifica la respuesta emitida, asimismo, **el Recurrente** omitió presentar los Alegatos, Pruebas o Manifestaciones que consideraran necesarias, como se muestra a continuación:

Recurso de Revisión No: 02005/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: PODER JUDICIAL

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Infoem **SAIMEX**
Sistema de Acceso a la Información Mexiquense

Bienvenido: ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ COMISIONADA DEL INFOEM [Inicio](#) [Salir \[300KCONL\]](#)

Adjuntar archivo de informe, Alegatos, Pruebas o Manifestaciones

Folio Solicitud: 02005/PUJOCIP/2016
Folio Recurso de Revisión: 02005/INFOEM/RR/2016
Puede adjuntar archivos a este estatus
Cambiar estatus: Cierre de la instrucción

Archivos enviados por el Recurrente		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
No hay Archivos adjuntos		

Archivos enviados por la Unidad de Información		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
ANEXO 1 INFORME JUSTIFICADO 02005-2016.pdf		13/07/2016
2 INFORME 02005-2016.docx	En archivo adjunto se rinde informe con justificación.	13/07/2016

Archivos enviados por el Comisionado Ponente		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
2005 vista al recurrente el lnt de just.pdf		04/08/2016

En fecha dieciséis de agosto de dos mil dieciséis, mediante acuerdo de la Comisionada Zulema Martínez Sánchez, una vez transcurrido el plazo otorgado a las partes para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, ofrecieran pruebas que estimaran convenientes y rindieran alegatos, se decretó el cierre de instrucción, en términos del artículo 185 Fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CONSIDERANDO

Primero. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, de conformidad

Recurso de Revisión No: 02005/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: PODER JUDICIAL
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

con los artículos: 6, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; párrafos decimoséptimo, decimoctavo y decimonoveno fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones II y III, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185, 188 y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Segundo. Alcances del Recurso de Revisión. Anterior a todo, debe destacarse que el recurso de revisión de la materia, tiene el fin y alcance que señalan los numerales 176, 179, 181 párrafo cuarto, 194 y 195 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente y será analizado conforme a las actuaciones que obren en el expediente electrónico con la finalidad de reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública, garantizando el principio rector de máxima publicidad.

Tercero. Estudio de las causas de improcedencia. Derivado del caso en concreto que nos ocupa, por cuestión de método y técnica jurídica, se procede a estudiar el presente asunto bajo la luz de lo que establece la fracción III del artículo 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

"Artículo 192. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

Recurso de Revisión No: 02005/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: PODER JUDICIAL
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

*III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia;"
(Sic)*

Precepto legal que contiene cuatro elementos objetivos:

- 1.- El sujeto obligado responsable,
- 2.- Del acto,
- 3.- Que se modifique o revoque, y
- 4.- De tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia

El primer elemento normativo se actualiza ya que el sujeto obligado responsable, es el Poder Judicial.

El segundo elemento normativo es la existencia de un acto, en el caso en concreto que nos ocupa lo que lo actualiza es la respuesta proporcionada por el **Sujeto Obligado**, la cual es precisamente la que se impugna, ya que a decir del Recurrente no informa a cerca de dos puntos solicitados.

Ahora bien, por cuanto hace al tercer elemento normativo, es en esencia una condicional, consistente en que la dependencia o entidad responsable del acto impugnado (en el presente caso respuesta a la solicitud de información), la modifique o revoque; en cuanto hace a la modificación, ocurre cuando quien emitió su respuesta (acto o resolución), con posterioridad cambia la información proporcionada en un principio, cuyos resultados no dejan sin efectos la respuesta dada, sino que tiene por objeto añadir, suprimir, o sustituir datos, lo cual puede ser de forma parcial.

Recurso de Revisión No: 02005/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: PODER JUDICIAL
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Por cuanto hace a la revocación, a diferencia de la modificación, ocurre cuando la dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnada (**Sujeto Obligado**), suprime, elimina o cancela la totalidad de su respuesta y emite otra en su lugar dejando sin efecto de lo que en un principio afectó al hoy recurrente.

En el presente caso, se actualiza el sobreseimiento ya que si bien es cierto que en un principio el **Sujeto Obligado** omitió precisar dos de los puntos de la información solicitada, también lo es que en fecha trece de julio de dos mil dieciséis, el **Sujeto Obligado**, mediante informe justificado remitió la información que en un principio no se envió, mediante lo cual modificó la omisión en cuestión.

Ahora bien, este Instituto considera que el **Sujeto Obligado** modificó su respuesta, ya que en el informe justificado envió información que una vez que se analizó se cae en la cuenta de que deja sin materia el presente asunto; es de destacar que el hoy recurrente solicitó:

"De octubre de 2015 a la fecha cuantas personas han sido candidatas de suspensión condicional del procedimiento a prueba para personas que presentan abuso y dependencia de sustancias psicoactivas y en que distritos judiciales, con cuantos jueces de control especializados en materia de tratamiento contra el abuso y dependencia de sustancias psicoactivas cuenta el poder judicial del Estado de México y cuánto gana quincenalmente cada uno de estos jueces, además solicito saber si el poder judicial del Estado de México cuenta con alguna área que le dé seguimiento a la implementación de los Tribunales de Tratamiento contra las Adicciones sobre su eficacia y si lo existe cuál ha sido el resultado?"

(Sic)

Recurso de Revisión No: 02005/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: PODER JUDICIAL
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Ahora bien, es importante destaca que El Recurrente no presenta inconformidad por la totalidad de las respuestas proporcionadas, por lo que debe tenerse por satisfecha su solicitud referente a *"De octubre de 2015 a la fecha cuantas personas han sido candidatas de suspensión condicional del procedimiento a prueba para personas que presentan abuso y dependencia de sustancias psicoactivas ..., con cuantos jueces de control especializados en materia de tratamiento contra el abuso y dependencia de sustancias psicoactivas cuenta el poder judicial del Estado de México y cuánto gana quincenalmente cada uno de estos jueces, además solicito saber si el poder judicial del Estado de México cuenta con alguna área que le dé seguimiento a la implementación de los Tribunales de Tratamiento contra las Adicciones sobre su eficacia ...?"*,

Lo anterior es así, debido a que cuando El Recurrente impugna la respuesta del Sujeto Obligado y éste no expresa razón o motivo de inconformidad en contra de todos los rubros en los que se pronunció el Sujeto Obligado, dichos rubros deben declararse atendidos, pues se entiende que el recurrente ésta conforme con la información entregada al no contravenir la misma. Sirve de Apoyo a lo anterior, por analogía, la Tesis Jurisprudencial Número 3^a.J.7/91, Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta bajo el número de registro 174,177, que establece lo siguiente:

"REVISIÓN EN AMPARO. LOS RESOLUTIVOS NO COMBATIDOS DEBEN DECLARARSE FIRMES. *Cuando algún resolutivo de la sentencia impugnada afecta a la recurrente, y ésta no expresa agravio en contra de las consideraciones que le sirven de base, dicho resolutivo debe declararse firme. Esto es, en el caso referido, no obstante que la materia de la revisión comprende a todos los resolutivos que afectan a la recurrente, deben declararse firmes aquéllos en contra de los cuales no se formuló agravio y dicha declaración de firmeza debe*

Recurso de Revisión No: 02005/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: PODER JUDICIAL
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

reflejarse en la parte considerativa y en los resolutivos debe confirmarse la sentencia recurrida en la parte correspondiente."

(Énfasis añadido)

Consecuentemente, la parte de la solicitud que no fue impugnada debe declararse consentida por el Recurrente, toda vez que no se realizaron manifestaciones de inconformidad; por lo que no pueden producirse efectos jurídicos tendentes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado ya que se infiere un consentimiento del recurrente ante la falta de impugnación eficaz. Sirve de sustento a lo anterior, por analogía, la tesis jurisprudencial número VI.3o.C. J/60, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta bajo el número de registro 176,608 que a la letra dice:

"ACTOS CONSENTIDOS. SON LOS QUE NO SE IMPUGNAN MEDIANTE EL RECURSO IDÓNEO. Debe reputarse como consentido el acto que no se impugnó por el medio establecido por la ley, ya que si se hizo uso de otro no previsto por ella o si se hace una simple manifestación de inconformidad, tales actuaciones no producen efectos jurídicos tendientes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado en amparo, lo que significa consentimiento del mismo por falta de impugnación eficaz."

(Sic)

Ahora bien, por lo que hace a los puntos de la información solicitada relativos a "...EN QUE DISTRITOS JUDICIALES SE HA TRAMITADO LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCEDIMIENTO A PRUEBA PARA PERSONAS QUE PRESENTAN ABUSO Y DEPENDENCIA DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS" así como "...EL RESULTADO DE ESTA ÁREA ENCARGADA DE DARLE

Recurso de Revisión No: 02005/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: PODER JUDICIAL

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

SEGUIMIENTO, SOBRE LA EFICACIA DE LOS TTA ...”, si bien el sujeto obligado no dio contestación precisa a las solicitudes en mención, también cierto es que en fecha trece de julio de dos mil dieciséis remitió informe justificado, referido en el resultando Quinto de esta resolución, a través del cual atiende cada uno de los rubros requeridos, modificando la respuesta originalmente presentada, de la cual se procede a su estudio y valoración, a efecto de establecer si ésta colma con lo solicitado, de esa manera tenemos que el **Sujeto Obligado** manifestó lo siguiente:

1. **Candidatos a este modelo de tratamiento con supervisión judicial de octubre de dos mil quince a la fecha: Cuarenta.**

2. **En qué distritos judiciales:**

Distrito	Candidatos de Octubre de 2015 a Junio de 2016
Toluca	13
Chalco	1
El Oro	5
Nezahualcóyotl	2
Temascaltepec	5
Ecatepec	14

6. **Resultado de ésta área encargada de darle seguimiento sobre la eficacia de los TTA:** Metodológicamente hablando, la eficacia y resultados de este programa con supervisión judicial en la entidad, se entiende y refleja con el número de graduados (seis) que se tienen desde su implementación. No se soslaya que, el número de personas a beneficiarse con este mecanismo, depende invariablemente del cumplimiento que se dé a las condiciones señaladas por la propia ley y al plan de tratamiento individualizado otorgado a cada uno de los participantes.

Recurso de Revisión No: 02005/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: PODER JUDICIAL
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Información que satisface lo requerido por el hoy Recurrente, toda vez que esta información que en un principio no remitió, pero que con el informe justificado colma el derecho de acceso a la información del hoy Recurrente; es necesario referir que la presente información fue puesta a disposición del Recurrente en fecha cuatro de agosto de dos mil dieciséis.

Derivado de lo anterior, este Instituto considera que se actualiza la causal de *sobreseimiento* establecida en el artículo 192, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ya que deja sin materia los actos impugnados.

En mérito de lo expuesto en líneas anteriores, **con fundamento en el artículo 186 fracción I** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se **SOBRESEE** el recurso de revisión 02005/INFOEM/IP/RR/2016 que ha sido materia del presente fallo.

Por lo antes expuesto y fundado se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, por los motivos y fundamentos señalados en el Considerando Tercero de esta resolución.

SEGUNDO. Notifíquese al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al Recurrente y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún

Recurso de Revisión No: 02005/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: PODER JUDICIAL
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA TRIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Recurso de Revisión No: 02005/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: PODER JUDICIAL
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada
(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(Rúbrica)



PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha treinta y uno de agosto de dos mil diecisésis,
emitida en el recurso de revisión 02005/INFOEM/IP/RR/2016.
ZMS/OSAM/RHV